



Exp. 09-07-13867 y
Agr. 09-07-14981

Universidad Nacional

de
Córdoba

República Argentina

Córdoba, 02 JUL 2007

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las que el Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia" eleva, a fojas 27 y 30¹ un nuevo Modelo de Convenio de Intercambio de Plasma-Hemoderivados (fs. 21/26) y solicita que se delegue en la persona de su Director Ejecutivo la firma de los instrumentos que del mismo surjan; y

CONSIDERANDO:

Que el borrador propuesto, elaborado sobre la base del Modelo de Convenio de Intercambio Plasma-Hemoderivados aprobado por el Art. 2° de la Resolución Rectoral 99/04, recoge las modificaciones introducidas por las RR.RR. 900 y 2278/05 –las que en fotocopia han sido agregadas a fojas 3/5 y 8/9– y se ajusta a las previsiones de la Ley de Sangre número 22.990 y su Decreto Reglamentario 1338/04;

Que la finalidad de los convenios que sobre la base de dicho modelo se efectúen es la provisión de plasma humano proveniente de donaciones voluntarias no remuneradas de sangre realizadas en el servicio de las entidades con las que los mismos se celebren;

Que el nuevo modelo de convenio redundará en beneficio del Laboratorio, ya que su flexibilidad permitirá adaptarlo a las exigencias tanto del proveedor como del propio Laboratorio –según se hace saber en la precitada nota de fojas 27–;

Que la iniciativa cuenta con el acuerdo del Vicerrectorado, toda vez que constituye "una herramienta de extrema utilidad ya que permitirá agilizar la suscripción de los convenios de captación de plasma", como lo expresa en su intervención de fojas 34;

Que desde el punto de vista económico-financiero la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional no formula objeción alguna al proyecto en cuestión (fs. 29);

El dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos (N° 36.845 - fs. 32/vta.);

Por ello, y teniendo en cuenta las disposiciones de las Resoluciones HCS 344/99 y 458/03,

LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba

RESUELVE:

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de la Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba.



Exp. 09-07-13867 y
Agr. 09-07-14981

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

ARTÍCULO 1°.- Aprobar como texto ordenado de las Resoluciones Rectorales 99/04 y 900/05 y del Art. 2° de la Resolución Rectoral 2278/05 el siguiente articulado:

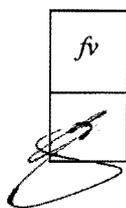
Art. 1°: Aprobar el nuevo Modelo de Convenio de Intercambio Plasma-Hemoderivados que en proyecto corre a fojas 21/26 y cuya fotocopia constituye el anexo de la presente, a celebrar con entidades con las que eventualmente se acuerden las actividades de que se trata.

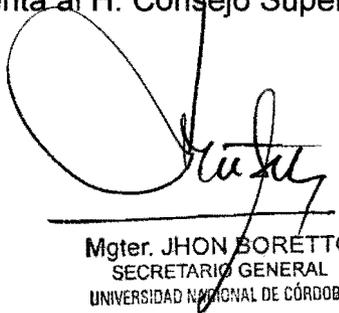
Art. 2°: Delegar en la Dirección Ejecutiva del Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia" la atribución de suscribir, en nombre y representación de la Universidad, los convenios que se elaboren sobre la base del modelo aprobado por el artículo que antecede.

Art. 3°: Establecer que todo acuerdo que se formalice en virtud de lo dispuesto en los Arts. 1° y 2° deberá ser convalidado por resolución rectoral, previa consulta a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a cuyo fin el Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia" deberá comunicar dicha celebración en forma inmediata y simultánea vía facsímil a este Rectorado y a las dependencias mencionadas precedentemente.

Art. 4°: Instruir al Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia" para que impute presupuestariamente los bienes afectados al canje referido en la cláusula quinta del modelo en cuestión a "Inciso 5 - Principal 2 - Parcial 3", con el agregado "Decreto 1338/04".

ARTÍCULO 2°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.




Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 65 1

COR III

///DOBA, 14 de agosto de 2007

En la sesión del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba de fecha 7 de agosto 2007, a fojas 36 vta., se resolvió tomar razón sin observaciones de la presente resolución.


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

Córdoba, 29 de noviembre de 2007.-

*Por resolución 4882/07, se aprueba
cláusula Sexta opcional a la contenida
en el modelo de convenio de interacción
plasma - Hemoderivados.-*


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

Exp: 09-07-1386f.-

Folio
21

**NUEVO MODELO
de
CONVENIO
de
INTERCAMBIO PLASMA-HEMODERIVADOS**

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba - Laboratorio de Hemoderivados**, en adelante "el **Laboratorio**" representada por el Director Ejecutivo, Dr. Jorge Zarzur, D.N.I. 11.899.471, habilitado para este acto por Resolución Rectoral N° 99/04 y 900/05, con domicilio legal en Av. Haya De La Torre S/N, 2° piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba, y el con domicilio legal en de la ciudad de, en adelante el "**Proveedor**", representado en este acto por el Jefe del Servicio,, D.N.I....., conforme acredita su representación, se acuerda celebrar el presente convenio sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Las partes acuerdan la provisión de plasma humano proveniente de donaciones voluntarias no remuneradas de sangre realizadas en el servicio del proveedor, a fin de ser utilizadas para el fraccionamiento industrial en las instalaciones de UNC-Hemoderivados, en cumplimiento con lo establecido por el Art. 24° de la Ley Nacional de Sangre 22.990 y por Art. 38, Decreto Reglamentario 1338/04. Siendo el Laboratorio de Hemoderivados una entidad pública universitaria que no persigue fin de lucro alguno; la actividad de fraccionamiento industrial se realizará de acuerdo con el Art. 28° de la citada Ley Nacional.

SEGUNDA: El **Proveedor** declara que está debidamente acreditado y se aviene a proveer la materia prima sin fines de lucro de ninguna especie, y a cambio del reconocimiento de costos asumidos por el **Laboratorio**, conforme a las cláusulas quinta y sexta del presente, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y administrativos que en rigor de la legislación nacional y/o provincial, corresponden a instituciones de este tipo.

TERCERA: Debido a que la recolección de materia prima requiere de una estructura especial destinada a su transporte, almacenamiento y conservación, el **Laboratorio** se

encargará de dicha tarea logística, en las condiciones de carga y medios de transporte establecidos por éste y debidamente autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente. El cronograma de recolección será establecido con acuerdo de ambas partes.

CUARTA: En cumplimiento del artículo A.3.1.6 de la Disposición 3779/98 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), el **Laboratorio** inspeccionará periódicamente las instalaciones del **Proveedor**, y certificará los procedimientos operativos que el mismo efectúe a los fines de asegurar la continuidad de las condiciones generales requeridas para la calificación de los centros proveedores y de verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad especificados en los documentos: Requerimientos de Calidad de las Distintas Clases de Plasma y Envío de Materia Prima, los cuales como Anexos I y II forman parte integrante del presente acuerdo.

El **Laboratorio** se compromete a informar al **Proveedor** el resultado de las certificaciones realizadas y la cantidad y calidad de materia prima recibida mensualmente, junto al cálculo de la compensación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula SEXTA.

QUINTA: El **Laboratorio** compensará los costos incurridos por el "Proveedor" en la obtención, conservación y procesamiento de la materia prima, reintegrando productos hemoderivados y/o insumos y/o equipamiento y/o cuotas de la Asociación de Hemoterapia y/o financiamiento de becas para bancos de sangre, destinados a realizar estas tareas de acuerdo con las normativas de calidad establecidas por la autoridad sanitaria nacional y/o formación de recursos humanos y/o trabajos de investigación o promoción relacionados con la sangre humana. Se establece que no existirá lucro alguno en esta compensación, por tratarse de elementos incluidos dentro del concepto del producto exento de valor comercial (arts. 8 y 38 del Decreto P.E.N. 1338/04) y necesarios para la correcta preparación de la materia prima destinada al procesamiento industrial en las condiciones establecidas por Disposición 3779/98 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.).

El equipamiento susceptible de ser intercambiado, conforme Resolución Rectoral N° 900/05 y tomada en razón por el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, con fecha 7 de junio de 2005 es el siguiente:

1) Sillones de extracción de sangre.

- 2) Camillas.
 - 3) Equipos para evaluación hematológica de donantes.
 - 4) Equipos para evaluación clínica de donantes (estetoscopio, tensiómetro, balanzas, termómetros, etc.).
 - 5) Equipos de plasmaféresis y accesorios.
 - 6) Equipos de frío: heladeras, freezers, ultrafreezers, cámaras frías, baños de alcohol u otros que tengan el mismo fin y accesorios.
 - 7) Aire acondicionado para salas de producción y almacenamiento de hemocomponentes.
 - 8) Centrifugas para bolsas de sangre.
 - 9) Centrifugas para tubos.
 - 10) Accesorios para Centrifugas.
 - 11) Selladores de tubuladuras.
 - 12) Sistemas de conexión estéril.
 - 13) Extractores de plasma.
 - 14) Pinzas campleadoras.
 - 15) Agitadores para extracción de sangre.
 - 16) Agitadores de plaquetas.
 - 17) Agitadores tipo Kline (para reacciones de VDRL).
 - 18) Balanzas para tubos o bolsas.
 - 19) Baños termostáticos.
 - 20) Incubadores de placas.
 - 21) Lavadores de placas.
 - 22) Lectores de placas o tubos
 - 23) Microscopios
 - 24) Material de laboratorio: pipetas automáticas, medidores de tiempo, sensores de temperatura, etc.
 - 25) Estufas para secado de material
 - 26) Equipos para sistema informático: computadoras, impresoras, lectores de códigos de barras, programas para bancos de sangre, etc.
 - 27) Mobiliario para oficina
- Cualquier otro equipo destinado para el mismo uso que los arriba mencionados.
(Las opciones de compensación previstas en la cláusula serán a opción del Laboratorio)

SEXTA: A fin de establecer pautas de referencias para la compensación de costos aludida en la cláusula quinta; se fijan los siguientes valores teniendo en cuenta la cantidad y calidad del plasma provisto:

Entregas de 150 kg. a 249 kg. mensuales

Plasma F: \$ xxx en compensación por la provisión de plasma conforme lo establecido en cláusula 5° del presente convenio, ó 14.9 bolsas dobles ó 10.7 bolsas triples comunes ó 9.6 bolsas triples con sagmanitol por Kg. de plasma

Plasma A: \$ xxx en compensación por la provisión de plasma conforme lo establecido en cláusula 5° del presente convenio, ó 5.9 bolsas dobles ó 4.2 bolsas triples comunes ó 3.8 bolsas triples con sagmanitol por Kg. de plasma

Plasma B: \$ xxx en compensación por la provisión de plasma conforme lo establecido en cláusula 5° del presente convenio, ó 4.4 bolsas dobles ó 3.1 bolsas triples comunes ó 2.8 bolsas triples con sagmanitol por Kg. de plasma

Entregas de 30 kg. a 149 kg. mensuales

Plasma F: \$ xxx en compensación por la provisión de plasma conforme lo establecido en cláusula 5° del presente convenio, ó 13.6 bolsas dobles ó 9.8 bolsas triples comunes u 8.8 bolsas triples con sagmanitol por Kg. de plasma

Plasma A: \$ xxx en compensación por la provisión de plasma conforme a lo establecido en cláusula 5° del presente convenio, ó 5.9 bolsas dobles ó 4.2 bolsas triples comunes ó 3.8 bolsas triples con sagmanitol por Kg. de plasma

Plasma B: \$ xxx en compensación por la provisión de plasma conforme a lo establecido en cláusula 5° del presente convenio, ó 4.4 bolsas dobles ó 3.1 bolsas triples comunes ó 2.8 bolsas triples con sagmanitol por Kg. de plasma

Entregas menores a 30 Kg. mensuales

Plasma F: \$ xxx en compensación por la provisión de plasma conforme lo establecido en cláusula 5° del presente convenio, ó 13.6 bolsas dobles ó 9.8 bolsas triples comunes u 8.8 bolsas triples con sagmanitol por Kg. de plasma.

Plasma A: \$ xxx en compensación por la provisión plasma conforme lo establecido en cláusula 5° del presente convenio, ó 5.4 bolsas dobles ó 3.9 bolsas triples comunes ó 3.5 bolsas triples con sagmanitol por Kg. de plasma.

Plasma B: \$ xxx en compensación por la provisión de plasma conforme lo establecido en cláusula 5° del presente convenio, ó 3.8 bolsas dobles ó 2.7 bolsas triples comunes ó 2.5 bolsas triples con sagmanitol por Kg. de plasma.

En el caso de las compensaciones determinadas en esta cláusula, será el **Laboratorio** el encargado de la compra y provisión, previa solicitud del proveedor.

Se acuerda igualmente fijar las siguiente **TABLA de EQUIVALENCIAS** en Productos Hemoderivados:

Entregas menores a 249 kg. mensuales

Plasma F:

XXX frascos de por kg de plasma

Plasma A:

XXX frascos de por kg de plasma

Plasma B:

XXX frascos de por kg de plasma

La intercambiabilidad de productos estará sujeta y será acordado entre las partes considerando necesidades del proveedor, disponibilidad de productos en el Laboratorio de Hemoderivados y pautas de referencia vigentes, establecidas por el Laboratorio, en el momento de la ejecución de la misma.

La fijación del valor de referencia económica del Kg de plasma, en sus distintas calidades es potestad del Laboratorio conforme Resolución Rectoral N°904/2003, como así también la tablas de equivalencias, por lo cual esta cláusula podrá ser reformulada por las partes semestralmente, mediante cláusulas anexas al Convenio.

SEPTIMA: El contacto del **Laboratorio** con el **Proveedor** será permanente y a través de visitas periódicas a las instalaciones del mismo, en las cuales deberán informar a éstos sobre su funcionamiento, facilitando el material o elementos necesarios para el envío y recepción de la materia prima.

OCTAVA: El **Laboratorio** se compromete a compensar al proveedor por los costos de obtención, conservación y procesamiento de la materia prima apta recibida, en un plazo no mayor a los 60 (sesenta) días corridos contados a partir del último día hábil del mes en que se recibió la misma.

NOVENA: El **Proveedor** y el **Laboratorio** establecerán en forma conjunta, las relaciones administrativas necesarias para la administración del presente convenio.

DÉCIMA: Las partes se obligan a mantener reserva y estricta confidencialidad de lo aquí acordado y respecto de cualquier información que entre ambas se proporcionaren mientras dure la vigencia del presente acuerdo y por un período de cinco años una vez concluido el presente.

UNDECIMA: El presente convenio que anula y reemplaza a todo otro que a los mismos efectos hubiere sido refrendado con anterioridad a este acto, tendrá duración de dos años, renovable automáticamente por períodos iguales. Sin embargo, las partes convienen expresamente en no denunciar en el primer año el contrato, reservándose tal el derecho de darle término en cualquier momento, cuando razones de conveniencia para la entidad así lo indiquen, sin derecho a reclamos indemnizatorios de ninguna naturaleza de la otra parte, obligándose a comunicar la decisión por escrito con anticipación de sesenta (60) días y a liquidar las relaciones pendientes en un plazo mínimo de 90 días.

DUODECIMA: (opcional): Este contrato implica exclusividad en la provisión de plasma por parte del proveedor durante los primeros dos años de vigencia del convenio. En caso de incumplimiento se podrá resolver el presente de manera automática sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes de ejecución

DECIMO TERCERA: Queda establecido que cualquier controversia originada en la interpretación o aplicación del presente acuerdo, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba, República Argentina, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo a tal efecto los domicilios referidos supra. En fe de lo pactado y para su fiel cumplimiento, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a días del mes de de Dos mil siete.